



República de Colombia  
**Juzgado Laboral Municipal**  
**Pequeñas Causas**  
**Armenia**

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Mónica Andrea Vásquez
Demandado:	Pasbisalud IPS S.A.S en liquidación
Radicación:	63-001-41-05-001-2018-00109-00

**Armenia, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Revisado el expediente, se advierte que se dará aplicación a los efectos contenidos en el artículo 30 del C.P.T.S.S., en razón a que han transcurrido más de 6 meses desde el auto admisorio de la demanda, sin que la demandante haya efectuado la notificación personal de la parte demandada, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 23 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago contra la ejecutada (archivo PDF 21 del expediente digital), con anotación en el estado del día 24 de marzo de 2021; en la providencia se dispuso la notificación personal de la parte demandada.

El 26 de agosto de 2022, con anotación en los estados electrónicos del 29 de agosto de 2022, se requirió a la parte demandante para que notificara a la parte demandada.

Visto el expediente, no existe evidencia de las gestiones adelantadas por la parte demandante para el enteramiento del auto admisorio de la demanda a la parte demandada; es decir, la demandante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S.

De otro lado, el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., prevé: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la*

*demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestiones algunas para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

De los supuestos fácticos atrás expuestos, se advierte que desde el auto admisorio de la demanda hasta la actualidad han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para proceder a notificar el proceso a la demandada y así continuar con el mismo; por lo tanto, se dará aplicación a los efectos dispuestos en la norma aludida.

En consecuencia, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**Primero:** ARCHIVAR el proceso de la referencia, por los motivos expuestos.

**Segundo:** Anótese la salida del expediente.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

SSP



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO  
SECRETARIA